

ESTATUTOS DEL POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

CAPITULO I

Denominación, definición, afiliados y afiliadas del Partido

Artículo 1.- Denominación. De conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia, se constituye el Partido Polo Democrático Alternativo, con símbolo, himno y colores representativos.

Artículo 2.- Definición. El Polo Democrático Alternativo es un Partido de izquierda democrática, civilista, pluralista, multicultural y pluriétnico, comprometido con la defensa de la vida, de su territorio, la biodiversidad, la soberanía nacional, la unidad latinoamericana y del Caribe, la paz, la democracia política, económica y cultural, y el bienestar de los colombianos.

Artículo 3.- Afiliación. El Polo es un Partido de afiliadas y afiliados.

Artículo 4.- Símbolos. El color amarillo es el color oficial del Partido, acompañado con su símbolo alegórico. La bandera del Polo es de color amarillo y se reconocerá con la sigla **PDA**.

CAPÍTULO II

De los fines del Partido

Artículo 5.- Fines. Son fines del Polo la construcción de una democracia participativa real donde prime la igualdad y equidad social, la defensa del espíritu democrático de la Constitución Política de 1991 y del Estado Social de Derecho; de un modelo alternativo de desarrollo sustentable y equitativo; la búsqueda democrática del poder para ejercerlo en beneficio de la nación; la defensa y promoción de los derechos humanos; la tolerancia y el respeto por la diferencia y el pluralismo ideológico, cultural, étnico, político, de orientación sexual y religiosa; la igualdad de género; la búsqueda de la paz y la convivencia entre los colombianos; la defensa de los derechos de los colombianos residentes en el exterior; la defensa y protección del ambiente, la biodiversidad, los recursos naturales, lo público y el patrimonio público, cultural y energético; la promoción de la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción; el fortalecimiento del poder local al servicio de la comunidad; la promoción de las organizaciones de base y redes sociales para ejercer el gobierno y la democracia y la difusión de los valores democráticos; la defensa de la autonomía, la soberanía y la autodeterminación de los pueblos en su lucha democrática y civilista contra la explotación, la opresión, el colonialismo, el neoliberalismo, el militarismo y la dictadura y por la defensa del equilibrio ambiental global.

Artículo 6.- El *Ideario de Unidad* es la base programática del Polo y sintetiza el mínimo ético y político que identifica a la totalidad de sus afiliados, y es de obligatorio cumplimiento.

En el Polo Democrático Alternativo se garantizará la expresión de las tendencias existentes en su interior, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayorías.

Las actuaciones del Partido se regirán por los principios de transparencia, moralidad, igualdad, participación, pluralismo, equidad, objetividad, responsabilidad y democracia.

CAPÍTULO III

De los afiliados y afiliadas, sus derechos y deberes

Artículo 7.- Afiliados y afiliadas. Son afiliados del Polo Democrático Alternativo, las personas mayores de dieciséis (16) años que expresen su voluntad de pertenecer a este, se inscriban ante la colectividad con base en el sistema de identificación y registro que se adopte para tal fin, se comprometan con sus principios, cumplan sus Estatutos y defiendan los postulados del *Ideario de Unidad*.

El sistema de afiliación y registro se llevará en la Sede Nacional, conforme a la reglamentación que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 8.- Derechos. Son derechos de los afiliados y las afiliadas del Partido:

1. Intervenir directamente en la adopción de las decisiones fundamentales del Partido y en la selección de sus candidatos.
2. Recibir la misma protección y trato por parte de todas las autoridades del Partido y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades.
3. Participar en las actividades del Partido, en el marco de las instancias previstas para los afiliados.
4. Elegir y ser elegido para formar parte de los organismos de dirección, gobierno, administración y control del Partido.
5. Fiscalizar la gestión de su dirigencia y las actividades del Polo.
6. Disentir y ejercer la sana crítica, la libre expresión de las ideas y presentar iniciativas y proyectos.
7. Recibir educación y formación social y política.
8. Desafilarse libremente del Partido, bien sea mediante pronunciamiento público o mediante escrito presentado ante la Sede Nacional del Partido.
9. Recibir información oportuna y veraz sobre las actividades políticas, administrativas y financieras del Partido, a través de por lo menos una actividad anual de rendición de cuentas o de informe escrito socializado a través de la página web del Partido.
10. Gozar de la protección de los datos personales que hayan sido reportados al momento de la afiliación o inscripción en el Partido, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Parágrafo.- El retiro o desafilación del partido no constituye falta disciplinaria, sino el ejercicio de una facultad constitucional y legal. Con todo, quien se separe del partido perderá todos sus derechos, incluyendo toda curul, cargo de dirección o posición que ostente en representación del Partido.

El retiro se podrá constatar por cualquier medio de prueba y se declarará por el Comité Ejecutivo Nacional, mediante procedimiento preferente y sumario, de carácter no disciplinario, para lo cual designará una comisión de cuatro personas designadas de entre sus miembros, que no participarán en la conformación del quórum ni en la toma de la respectiva decisión.

Si los interesados no concurren a la citación efectuada por el Comité Ejecutivo Nacional para ser oídos, se dará por acreditado el retiro del Partido, sin perjuicio de las faltas disciplinarias en que hayan podido incurrir por incumplimiento o violación de los estatutos y de la ley de bancadas.

Artículo 9.- Deberes. Son deberes de los afiliados y las afiliadas del Partido:

1. Acatar, cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley, los Estatutos, el Código de Ética y el Régimen Disciplinario y las decisiones de los órganos de dirección del Partido.
2. Asistir y participar en los organismos del Partido de los cuales haga parte.
3. Representar al Partido de conformidad con los Estatutos y el *Ideario de Unidad*.
4. Participar en los eventos, movilizaciones y actividades convocadas por el Partido.
5. Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido.
6. Hacer buen uso de los bienes y recursos del Partido.

Artículo 9A.- Deberes especiales de los afiliados y las afiliadas. Son deberes de los afiliados del Partido:

1. Apoyar los candidatos del Partido escogidos de conformidad con los presentes Estatutos.
2. No pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político con o sin personería jurídica, diferentes a los que integran el PDA y han decidido hacer parte de él como una tendencia.
3. Todo afiliado del PDA que participe en la administración pública, o que haya sido elegido a cargos uninominales o corporaciones públicas, deberá dar ejemplo de rectitud, honradez, transparencia e idoneidad, en el marco de la Constitución Nacional, las leyes, los Estatutos y fines del Partido y deberá presentar informe anual de su gestión al Comité Ejecutivo Nacional y a la Veeduría del Partido.
4. Respetar, acoger e impulsar las decisiones legítimamente adoptadas por el Partido, en todas sus instancias, y ser leales al Partido y a su *Ideario de Unidad*.
5. Para los elegidos a los cuerpos colegiados, actuar en bancadas.
6. Acudir a los canales democráticos del Partido para resolver sus discrepancias y disensos, a efectos de mantener la unidad del PDA.
7. Los afiliados del Partido desarrollarán su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en el Código de Ética y el Régimen Disciplinario.

Artículo 10.- Prohibiciones. Los afiliados y afiliadas del Partido tienen prohibido:

1. Pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político con o sin personería jurídica, diferentes a los que integran el PDA y han decidido hacer parte de él como una tendencia.
2. Quienes hayan sido elegidos a cargos uninominales o corporaciones públicas con el aval del PDA, no podrán afiliarse a otro Partido o movimiento político con o sin personería jurídica, ni pertenecer a un grupo significativo de personas, mientras ostenten la investidura o cargo.
3. Los afiliados del PDA no podrán apoyar candidaturas distintas a las inscritas por el Partido, o candidaturas distintas a las que las Coordinadoras Territoriales o el Comité Ejecutivo Nacional hayan decidido apoyar.
4. Si los candidatos que resulten electos por el PDA deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto o grupo significativo de personas, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripción de candidatos, en la respectiva circunscripción electoral.
5. Quienes ostenten cargos de dirección del PDA y aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estos, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como.

Parágrafo 1º.- Los afiliados y afiliadas del Partido que incurran en las prohibiciones contenidas en el presente artículo, serán sancionados hasta con la separación definitiva y la cancelación de la calidad de afiliado del Partido, y si ostentaren cargos de dirección, administración o control dentro del PDA, podrán ser separados inmediatamente de su cargo y ser sancionados hasta con la separación definitiva del Partido.

Parágrafo 2º.- Los elegidos a corporaciones públicas por el PDA, que incurran en las prohibiciones contenidas en el presente artículo, además de ser sancionados hasta con la separación definitiva del Partido, perderán inmediatamente la curul que ostentan.

Parágrafo 3º.- El incumplimiento de estas reglas será sancionado de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será adicionalmente causal para la revocatoria del aval y para la solicitud de revocatoria de la inscripción por parte de la Presidencia del Partido, previo informe de la Veeduría Nacional y de la Comisión de Avals; sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 11.- Sanciones y Régimen de Bancadas. Los afiliados y las afiliadas, especialmente quienes hayan sido elegidos a cargos uninominales o corporaciones públicas en representación del PDA que incurran en mala conducta, en actos graves de indisciplina, faltas contra la ética pública o cualquier otra forma de violación de estos Estatutos, o que atenten contra la convivencia de los integrantes del Partido o de su estructura organizativa, serán sancionados hasta con la separación definitiva del Partido, por decisión del Comité Ejecutivo Nacional del PDA, garantizando siempre el debido proceso. Para el efecto, el Código de Ética y el Régimen Disciplinario aprobados por el Congreso del Partido son parte integral de los presentes Estatutos.

Para quienes representen al Polo en las Corporaciones Públicas se aplicará además el Reglamento de Bancadas, que hace parte integral de los presentes Estatutos.

El Comité Ejecutivo Nacional del PDA tendrá la facultad de quitar el uso de la palabra y reemplazar en su curul a los elegidos a corporaciones públicas, cuando hayan incurrido en las conductas descritas en el presente artículo y cuando actúen a nombre de un partido o movimiento político diferente al PDA, sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Comisión Nacional de Ética y Garantías.

Así mismo, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de suspender provisionalmente de la calidad de afiliado, a quien sea requerido por las autoridades judiciales por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad y contra el erario y la administración pública, mientras se profiera el fallo correspondiente.

CAPÍTULO IV

De la selección de candidatos y candidatas de elección popular a cargos del Estado

Artículo 12.- Requisitos para ser candidato. Para ser candidato del Partido a cargos de elección popular se requiere:

1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el cargo.
2. Ser afiliado al Polo.
3. Pertenecer a un organismo o comité del Partido, excepto cuando exista impedimento legal.
4. Ser seleccionado como candidato por el organismo competente del Polo, según el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.
5. Firmar la Declaración Juramentada de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad constitucional o legal y de no haber sido condenado o encontrarse investigado durante el periodo para el cual resultare elegido, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad y la autorización de consulta de antecedentes.
6. Firmar un compromiso de cumplimiento de presentación oportuna de rendición de cuentas, conforme a los requisitos exigidos y dentro del término estipulado por el Consejo Nacional Electoral para tal fin. En caso de incumplimiento o extemporaneidad se compromete a cancelar la totalidad de la multa que a título de sanción imponga el Consejo Nacional Electoral al Partido, sin necesidad de requerimiento alguno.
7. Respetar y acatar los Estatutos y las directrices trazadas por los organismos de dirección del Partido, especialmente las relacionadas con el apoyo a los candidatos propios del PDA y con la política de alianzas.
8. Presentar declaración de bienes y rentas.

Artículo 13.- Procedimiento para la selección de candidatos y candidatas a cargos uninominales de la rama ejecutiva del poder público. La decisión política sobre candidaturas del

Partido a cargos uninominales de la rama ejecutiva del poder público, corresponde en primera instancia al Congreso Nacional en el caso de la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, decisión que podrá ser tomada por el Comité Ejecutivo Nacional cuando el Congreso Nacional no se encuentre reunido.

En los casos de gobernaciones y alcaldías la decisión le corresponde en primera instancia a las Coordinadoras de la respectiva circunscripción electoral. Cuando no exista Coordinadora Municipal, la decisión será tomada por la respectiva Coordinadora Departamental.

La designación de un candidato requiere la aprobación de por lo menos las tres quintas partes (60%) de los asistentes a una reunión del organismo correspondiente a la circunscripción territorial respectiva con quórum decisorio, citada para el efecto con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, de lo cual se informará a la Secretaría General del Polo.

En caso de que ningún precandidato alcance la mayoría requerida, se hará una consulta, cuyo carácter será definido por el Comité Ejecutivo Nacional del PDA, conforme a la legislación vigente.

Artículo 14.- Coaliciones y Adhesiones. El PDA podrá hacer coaliciones o adhesiones electorales con otros partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y ciudadanas por decisión de la Coordinadora de la circunscripción territorial respectiva.

Estas coaliciones o adhesiones deberán estar dentro del marco de la política de alianzas aprobada por el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional. Deberán contar con la aprobación del organismo inmediatamente anterior.

La Coordinadora Territorial respectiva deberá aprobar la coalición o adhesión electoral por mayoría de al menos tres quintas partes (60%) de los asistentes a una reunión citada para el efecto con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, citación que deberá ser informada a la Secretaría General del Polo.

Dichas coaliciones pueden incluir la realización de consultas populares conjuntas con otros grupos, partidos o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos para escoger un candidato común.

Las coaliciones para escoger candidatos a la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, requieren la aprobación del Congreso Nacional; o cuando éste no se encuentre reunido, por el Comité Ejecutivo Nacional, con la misma mayoría y el mismo procedimiento señalado en este artículo.

El Congreso Nacional podrá delegar la elaboración de la política nacional de alianzas en el Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo 1º.- Antes de la inscripción del candidato, la coalición deberá haber determinado los siguientes aspectos: a) mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, b) el programa que va a presentar el candidato, c) el mecanismo mediante el cual se financiará la

campaña, con los aportes de los partidos y movimientos, y cómo se distribuirá entre ellos la reposición estatal de los gastos, d) los sistemas de publicidad y auditoría interna, e) el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

Parágrafo 2º.- La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante para sus integrantes y, por tanto, para todos sus afiliados, directivas, candidatos, parlamentarios, diputados, concejales y ediles en ejercicio, quienes no podrán apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de mala conducta que se sancionará como falta grave conforme a lo preceptuado en el Código de Ética y Régimen Disciplinario.

Artículo 15.- Selección de candidatos y candidatas a cuerpos colegiados de elección popular. Para la integración de las listas a cuerpos colegiados de elección popular, la Coordinación de la respectiva circunscripción recurrirá con orden prioritario a los siguientes mecanismos:

1. Decisión unánime.
2. El acuerdo de al menos las tres quintas partes (60%) de la Coordinación.
3. Una consulta cuyo carácter será definido por el Comité Ejecutivo Nacional del PDA, conforme a la legislación vigente.

Estos mecanismos no operarán cuando se haya inscrito previamente un número de candidatos inferior al total de cargos a proveer. La decisión se tomará en una reunión con quórum decisorio citada para el efecto con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, de lo cual se informará a la Secretaría General del Polo.

La respectiva Coordinación podrá decidir con el procedimiento descrito en el anterior inciso y una mayoría no inferior a tres quintas partes (60%), la presentación de una lista cerrada y bloqueada. Si no lo hiciese, la lista será ordenada por los electores mediante el sistema de voto preferente.

En el proceso de selección de candidatos en el interior del Partido serán respetadas las cuotas de acción afirmativa y se garantizará que en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, exceptuando su resultado, estén conformadas por un mínimo de treinta por ciento (30%) de mujeres.

Artículo 16.- Inhabilidades. Impugnaciones y solución de conflictos. La impugnación de las decisiones de las Coordinadoras Territoriales o los conflictos que no puedan resolverse en su seno, se resolverán en la Coordinadora del siguiente nivel territorial al cual pertenezcan. En todo caso, el Comité Ejecutivo Nacional será la última instancia. Así mismo resolverá los conflictos de competencia que se presenten entre Coordinadoras de diferentes niveles.

CAPÍTULO V

De los Organismos de Dirección

Artículo 17.- Las estructuras organizativas del Partido deberán garantizar la libre participación de todos sus afiliados y afiliadas y el desarrollo de los siguientes postulados:

1. Respeto y desarrollo de los principios democráticos de la Constitución Nacional.
2. Reconocimiento y respeto de los derechos de las mayorías y las minorías.
3. Autonomía regional y local en sus competencias.
4. Participación activa en todos los niveles y espacios del Partido, de representación de las mujeres, los jóvenes, personas de grupos étnicos, minorías y libre opción sexual.

Artículo 18.- Organismos de Dirección del Partido a Nivel Nacional. Los organismos de dirección del Polo a nivel nacional son los siguientes:

1. Congreso Nacional.
2. Junta Directiva Nacional.
3. Comité Ejecutivo Nacional.

En todas las instancias del Partido se buscará la paridad. No obstante, para garantizar la elección de las mujeres, los jóvenes y personas de los grupos poblacionales de afrodescendientes, indígenas y de libre opción sexual, se mantendrán por lo menos las siguientes proporciones:

- ▶ Treinta por ciento (30%) mujeres.
- ▶ Veinte por ciento (20%) jóvenes.
- ▶ Diez por ciento (10%) para los grupos poblacionales (afrodescendientes, indígenas y lgtb), que se distribuirá en partes iguales para cada uno.

Se garantizará una participación de cinco (5) integrantes del Pueblo Rrom en el Congreso Nacional.

La garantía de las cuotas de discriminación positiva para mujeres, jóvenes y grupos poblacionales, se interpretará de modo que los cupos de cada grupo en las lista, se calculen por el método de redondeo aproximando al entero inferior, cuando la fracción resultante de multiplicar el número de cargos a proveer por el porcentaje correspondiente sea menos que cero cinco (0.5) y al entero superior cuando la fracción sea mayor o igual a cero cinco (0.5).

Esta norma regirá asimismo, para todos los casos de elección por listas en el Partido.

Si asignados los cupos a que tuviese derecho cada una de las listas, se observa que no se cumple con el porcentaje establecido en los presentes estatutos, se procederá a completar la cuota descendiendo a quien haya obtenido la menor votación o a quien se encuentre en el último renglón elegido de la lista, para que ascienda a completar el cupo y cumplir con la cuota, quien sigue en votación o en orden de lista.

Artículo 19.- La toma de decisiones en el Partido se hará por medio de la mayoría de votos de los afiliados del respectivo organismo, sin perjuicio de que se busque el consenso.

El Partido adoptará los mecanismos de consulta directa de los afiliados en asuntos de su jurisdicción, que serán determinados por el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional. Estas

consultas pueden ser de carácter local, municipal, distrital, departamental o nacional. Los resultados serán obligatorios.

El Partido implementará las herramientas técnicas para garantizar la máxima cobertura posible.

Artículo 20.- Congreso Nacional. Plazos de realización. El máximo organismo de dirección del Polo es el Congreso Nacional, que se reunirá ordinariamente cada dos (2) años y extraordinariamente cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo Nacional con el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros o por un número superior al treinta por ciento (30%) de los afiliados del Partido o por la Junta Directiva Nacional con el voto de al menos las tres quintas partes de sus miembros.

Artículo 21.- Conformación del Congreso Nacional. El Congreso Nacional será integrado hasta por mil quinientos (1500) delegados, elegidos por votación popular de los miembros del Polo, según reglamentación expedida por el Comité Ejecutivo Nacional. No habrá delegados por derecho propio.

Parágrafo.- Quienes ejerzan o hayan ejercido con posterioridad al primer Congreso Nacional los cargos de Presidente o Secretario General del Polo, podrán asistir a los Congresos Nacionales en las mismas condiciones de los delegados elegidos por voto popular.

Artículo 22.- Funciones. Son funciones del Congreso Nacional:

1. Aprobar, reformar o modificar el *Ideario de Unidad*, los Estatutos del Partido y el programa.
2. Elegir la Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Ética y Garantías, la Presidencia, la Secretaría General y la Veeduría Nacional.
3. Evaluar y aprobar los informes de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, publicados un mes antes de instalarse el Congreso.
4. Definir la política internacional y las relaciones internacionales del Partido.
5. Expedir las reglamentaciones de su competencia.
6. Conocer el presupuesto y el estado anual de cuentas.
7. Fenecer las cuentas de gasto y los estados financieros del Partido, previo examen de una comisión especial nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional.
8. Darse su propio reglamento de funcionamiento.
9. El Congreso podrá delegar sus funciones en el Comité Ejecutivo Nacional.
10. Disolver o escindir el Partido con la aprobación mínima de las tres quintas (60%) partes de sus delegados elegidos.
11. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos, la Constitución Política y la Ley.

Artículo 23.- Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional es un órgano de dirección del Partido entre Congresos.

Artículo 24.- Conformación y elección de la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional estará conformada por ciento treinta (130) personas, así:

- ▶ Los integrantes principales y suplentes del Comité Ejecutivo Nacional.

- ▶ Setenta (70) integrantes elegidos por el Congreso Nacional con su respectivo suplente.

Parágrafo.- Los integrantes de la Junta Directiva Nacional (70 principales y 70 suplentes) elegidos directamente por el Congreso Nacional, deberán representar los sectores sociales, las regiones, los parlamentarios, diputados, concejales, ediles y sectores poblacionales y gremiales, manteniendo la proporcionalidad de la representación política del Congreso Nacional.

Artículo 25.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Desarrollar las políticas y programas definidos por el Congreso Nacional del PDA.
2. Orientar la acción política nacional e internacional del PDA.
3. Apoyar las actividades legislativas, nacionales, regionales y locales del PDA.
4. Desarrollar y concretar el programa político para las elecciones de cargos uninominales y corporaciones públicas.
5. Propiciar mecanismos para lograr la unidad de todos los sectores de la izquierda democrática.
6. Apoyar las candidaturas propias y las alianzas nacionales, regionales y locales.
7. Propiciar y apoyar los procesos de fortalecimiento y representación del PDA en las organizaciones sociales y gremiales.
8. Impulsar y promover campañas de afiliación al Partido en todo el territorio nacional.

Artículo 26.- Comité Ejecutivo Nacional. Presidencia y Secretaría General. El Comité Ejecutivo Nacional está integrado de la siguiente manera:

- ▶ Veinticinco (25) integrantes generales con sus respectivos suplentes.
- ▶ Tres (3) integrantes por las circunscripciones poblacionales y sus suplentes, en razón de uno por cada una de ellas.
- ▶ Un (1) miembro elegido que será compartido por los colombianos residentes en el exterior y los pueblos Rrom y Raizal, en la forma definida por el Comité Ejecutivo Nacional.
- ▶ El Presidente.
- ▶ El Secretario General.

El procedimiento de votación garantizará en la circunscripción general, que en la integración del Comité Ejecutivo se cumpla con las cuotas del treinta por ciento (30%) de mujeres y el veinte por ciento (20%) de jóvenes, entre suplentes y principales conjuntamente considerados.

Quien ostente la Presidencia del PDA, ejercerá la representación legal y la vocería pública y política del mismo dentro y fuera del país.

El Presidente, el Secretario General, los integrantes de la Comisión Nacional de Ética y Garantías y el Veedor Nacional del Partido serán reemplazados en sus faltas temporales y absolutas, por quien o quienes designe el Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos una (1) vez cada quince (15) días, sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará decisiones por la mitad más uno de los integrantes asistentes a la reunión.

Si transcurridos sesenta (60) minutos de la hora convocada para la reunión no se hiciere presente la mitad más uno de sus integrantes, el Comité Ejecutivo Nacional sesionará válidamente con el cuarenta por ciento (40%) de sus integrantes y tomará decisiones con la mitad más uno de los asistentes.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la responsabilidad de actuar como instancia de dirección política y organizativa del Polo entre sesiones del Congreso Nacional, con sujeción a las decisiones de este y de conformidad con los Estatutos y el *Ideario de Unidad*.

El Comité Ejecutivo Nacional asumirá las funciones del Congreso Nacional, mientras este no se encuentre reunido, excepto las relacionadas con reforma de Estatutos, *Ideario de Unidad* y la elección del candidato presidencial del Partido.

Parágrafo: Los parlamentarios que no hagan parte del Comité Ejecutivo Nacional del PDA, podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 27.- Funciones del Comité Ejecutivo Nacional. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

1. Ejercer la coordinación política y organizativa del Partido, con sujeción a los Estatutos, el *Ideario de Unidad*, la plataforma política y las decisiones del Congreso Nacional.
2. Convocar el Congreso Nacional.
3. Cumplir las funciones que le sean delegadas por el Congreso Nacional.
4. Reglamentar y ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso Nacional.
5. Articular la acción legislativa del Partido.
6. Propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del Régimen de Bancadas en el Partido.
7. Elaborar su propio reglamento, en el que se incluirán las funciones y responsabilidades de cada uno de sus integrantes y comisiones.
8. Aprobar la celebración de todos los contratos del Partido y los gastos que sean iguales o superiores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales.
9. Aprobar el presupuesto del Partido.
10. Distribuir recursos para apoyar las campañas electorales de los candidatos del Partido, según los criterios políticos, administrativos y electorales que se establezcan para tal fin. Función que podrá delegar en la Comisión Administrativa y Financiera.
11. Rendir informes periódicos de gestión al Congreso Nacional y a las Coordinadoras Distrital y Departamentales.
12. Convocar las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional y citar las reuniones ordinarias.

13. Consultar electrónicamente a los delegados elegidos al Congreso Nacional sobre decisiones atinentes a sus funciones hasta la elección de los nuevos delegados que asistirán a su siguiente reunión.
14. Estimular la democracia interna, la democracia participativa y promover la organización social de las comunidades.
15. Garantizar los instrumentos y actividades de comunicación, formación, investigación y organización del Partido.
16. Conocer y fallar en segunda instancia las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional de Ética y Garantías.
17. Conocer en revisión, los asuntos fallados en segunda instancia por la Comisión Nacional de Ética y Garantías.
18. Elegir Revisor Fiscal del Partido.
19. Designar provisionalmente Presidente, Secretario General, Veedor Nacional e integrantes de la Comisión Nacional de Ética y Garantías, cuando se produzcan faltas temporales o absolutas, hasta que se reúna el Congreso Nacional del PDA y los nombre en propiedad hasta la finalización del periodo o para un nuevo periodo.
20. Designar los conjueces de la Comisión Nacional de Ética y Garantías, en caso de recusación o impedimento de alguno de sus miembros.
21. Reglamentar la convocatoria del Congreso Nacional, así como la elección de sus delegados.
22. Reglamentar los Estatutos del PDA y expedir las reglamentaciones de su competencia.
23. Establecer los criterios y procedimientos para escoger los candidatos a elección popular.
24. En caso de falta absoluta o retiro de alguno de sus integrantes, el Comité Ejecutivo Nacional podrá llamar a quien sigue en la respectiva lista para llenar el cargo.
25. En caso de ingreso de una nueva organización al PDA, el Comité Ejecutivo Nacional podrá asignarle una representación con voz y voto en el seno de este organismo.
26. Reglamentar el funcionamiento de los Comités de Base.
27. Darse su reglamento de funcionamiento.
28. Las demás que se desprendan de la ley, los estatutos y sus reglamentaciones y las que no hayan sido atribuidas a otro organismo de dirección.

Artículo 29. El Comité Ejecutivo Nacional podrá conformar comisiones permanentes para ocuparse de áreas y tareas específicas.

Artículo 30.- Comisión Administrativa y Financiera.- El Comité Ejecutivo Nacional del PDA, elegirá de su seno cinco (5) personas que junto con el Presidente y el Secretario General conformarán la Comisión Administrativa y Financiera, con el fin de que actúe como organismo para la toma de decisiones del PDA en materia administrativa y financiera.

Artículo 31.- Funciones.- La Comisión Administrativa y Financiera del PDA tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Proyectar y atender por conducto de las áreas correspondientes la ejecución efectiva de las políticas y programas en todo cuanto se relacione con la administración de recursos humanos, físicos, tecnológicos, financieros, contrataciones, adquisición, almacenamiento y suministro de elementos, equipos y demás bienes necesarios para el eficiente funcionamiento del Partido.

- Controlar la ejecución del programa general de compras; coordinar los trámites administrativos de licitación, contratación y mantener actualizado el registro de proveedores y contratistas del Partido.
2. Estudiar las solicitudes de comisiones de estudio dentro o fuera del país y las de licencias con los mismos fines, y autorizarlas o negarlas según los programas de especialización adoptados.
 3. Dirigir y controlar la elaboración y actualización de planes y estudios sobre los manuales de funciones, evaluación, descripción, clasificación, modificación de cargos, particularmente en relación con nomenclaturas, funciones, categorías, rangos, niveles existentes, remuneración de los empleos del Partido, necesidades en materia de capacitación y bienestar de personal de acuerdo con las leyes y normas vigentes y los Estatutos del Partido.
 4. Dar el trámite que corresponda a las solicitudes, reclamos y consultas que sobre la gestión administrativa formulen las personas empleadas y contratistas del Partido, luego de no haber sido resuelta por la administración de personal.
 5. Elaborar con la dirección administrativa y financiera, el proyecto anual de presupuesto y el programa anual de caja; preparar los proyectos de acuerdo de gastos, así como de adiciones y traslados y adelantar los trámites correspondientes; colaborar en el acompañamiento a la ordenación del gasto, revisar la información consolidada de la presentación de los estados financieros del Partido, controlar el manejo de los recursos financieros para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto y evaluar periódicamente los métodos sobre registros de pagos que por cualquier concepto se hagan por parte del Tesorero Nacional del Partido.
 6. Emitir concepto sobre los informes de auditoría y exigir el cumplimiento de los planes de mejoramiento a las regiones y en el nivel nacional; dar concepto sobre los responsables administrativos y financieros que se deleguen para estas funciones en las organizaciones territoriales.
 7. Proponer y emitir concepto sobre un Plan Nacional de Finanzas que garantice ingresos adicionales para el funcionamiento y la actividad política del Partido, así mismo, garantizar que exista un Sistema Nacional Contable, Administrativo y Financiero, que contemple el cumplimiento de las normas legales establecidas para tal efecto e incluya seguimiento y control permanente, sistema de compras, inventario, seguridad y amparo de bienes y recursos, auditoría interna, archivo y correspondencia, sistema de información, procedimientos de gastos, planes de inversión y demás requisitos establecidos por la ley.
 8. La Comisión propondrá al CEN, la compra de bienes y servicios necesarios de acuerdo con las exigencias de la actividad política. De igual manera podrá someter a los procesos de selección por competencias y requisitos técnicos y profesionales, las hojas de vida del personal que posea perfil para ejercer los cargos administrativos del Partido según se establezca en las convocatorias para tal fin. Conjuntamente con el Secretario General, participará en las actividades de reclutamiento y selección de personal, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
 9. La Comisión podrá proponerle al CEN la constitución de comisiones auxiliares en épocas electorales y de organización interna, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y economía, como también el desarrollo de la actividad política
 10. Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas del Partido y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y los trámites administrativos internos; preparar planes operativos y

de desarrollo de acciones integradas y de control interno, tal como la implementación de un Sistema Nacional de Auditoría.

11. Gestionar los sistemas y métodos adoptados por la administración sobre las materias señaladas en los literales anteriores, velar por su aplicación y evaluarlos periódicamente con miras a racionalizarlos para darles cumplimiento eficaz.

Artículo 32.- Cualquier afiliado del PDA podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de sus directivas dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción, por violación grave de los estatutos del Partido.

CAPÍTULO VI

De los cargos de dirección partidaria

Artículo 33.- Funciones de la Presidencia. Quien ejerza las funciones de la Presidencia del PDA, además de ejercer la representación legal del Partido judicial y extrajudicialmente, dentro y fuera del país, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal y la vocería del PDA.
2. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, la Junta Directiva Nacional y el Congreso Nacional.
3. Otorgar y retirar los avales a los candidatos elegidos o designados por el PDA, para participar en los diferentes comicios electorales.
4. Las demás establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional, mediante reglamentación.

Artículo 34.- Vicepresidencias. El Polo Democrático Alternativo contará con cinco (5) vicepresidencias, elegidas por el Comité Ejecutivo Nacional entre sus integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para periodos de dos (2) años, que estarán bajo la dirección de la Presidencia y de la Secretaría General del Partido y que se encargarán de los siguientes asuntos:

- ▶ Organización.
- ▶ Relaciones Internacionales.
- ▶ Sectores Sociales.
- ▶ Mujeres.
- ▶ Jóvenes.

Parágrafo.- Las Vicepresidencias podrán, para el desarrollo de sus actividades, crear grupos de trabajo que impulsen proyectos especiales de alcance nacional, los cuales contarán con el apoyo financiero y logístico del Comité Ejecutivo Nacional y deberán rendir informes de su gestión ante este organismo.

Artículo 35.- Vicepresidencia de Organización. Tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la Comisión de Organización del Partido.

2. Asesorar a la Presidencia y a la Secretaría General del PDA en materia del desarrollo organizativo del Partido en todos los sectores de la sociedad.
3. Procurar la atención de la organización del PDA, junto con el Secretario General del PDA,.

Artículo 36.- Vicepresidencia de Relaciones Internacionales. Tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la Comisión de Relaciones Internacionales del Polo.
2. Asesorar a la Presidencia del Polo en todo lo relacionado con la política internacional y la posición del Partido en los organismos internacionales de los cuales hace parte.
3. Coordinar los pronunciamientos del Polo sobre la política internacional.
4. Coordinar junto con la Comisión Internacional del Polo el funcionamiento organizativo y la actividad política de los colombianos en el exterior que hacen parte del PDA.

Artículo 37.- Vicepresidencia de Sectores Sociales. Tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la Comisión de Sectores Sociales del Polo.
2. Coordinar la articulación con las organizaciones sociales del país.
3. Asesorar a la Presidencia en la relación con las organizaciones sociales, a través de los integrantes del Polo que las conforman.
4. Vincular estrechamente al Polo a las luchas y necesidades de las organizaciones sociales.
5. Coordinar los pronunciamientos del Polo sobre las luchas y necesidades de las organizaciones sociales.

Artículo 38.- Vicepresidencia de la Mujer. Tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la Comisión de Mujer y Género del PDA.
2. Fortalecer los procesos organizativos de las mujeres del PDA.
3. Asesorar a la Presidencia en las políticas relacionadas con la participación de las mujeres en el Polo.
4. Velar por la participación de las mujeres de todas las tendencias dentro de la Comisión de Mujer y Género.
5. Coordinar los pronunciamientos que defiendan los intereses de las mujeres en la sociedad.

Artículo 39.- Vicepresidencia de Jóvenes. Quien se desempeñe en este cargo, deberá hacer parte del Comité Operativo Nacional del Polo Joven o vincularse a este y tendrá las siguientes funciones:

1. Articular las relaciones del PDA con el Polo Joven.
2. Asesorar a la Presidencia del Polo sobre las políticas que se deben implementar en relación con el Polo Joven.
3. Coordinar con la dirección del Polo Joven la construcción de organismos del PDA en las distintas instituciones educativas, barrios y sitios de trabajo.
4. Coordinar los pronunciamientos políticos del Polo sobre los problemas y necesidades de los jóvenes.

Artículo 40.- Funciones de la Secretaría General. Tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la Secretaría del Congreso Nacional, de la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Participar conjuntamente con la Comisión Administrativa y Financiera, en las actividades de reclutamiento y selección de personal, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
3. Ejercer las funciones de administración y jefatura de personal del Partido.
4. Coordinar la Comisión Administrativa y Financiera del Partido.
5. Llevar el registro de actas, de afiliados y de las Coordinadoras Territoriales del PDA.
6. Velar por el funcionamiento óptimo de los organismos del Polo.
7. Dirigir junto con los coordinadores territoriales la ampliación de la base organizativa del PDA y el cumplimiento del *Ideario de Unidad* y de los Estatutos.
8. Atender las recomendaciones y los ajustes necesarios para velar por el cumplimiento de las políticas de auditoría en el Partido.
9. Revisar y evaluar los anteproyectos y demás estudios económicos y financieros elaborados por la Dirección Administrativa y Financiera para ser presentados a la Comisión Administrativa y Financiera.
10. Recibir, junto con la Comisión Administrativa y Financiera, los informes periódicos de evaluación de personal de la Dirección Administrativa y Financiera, para la toma de decisiones frente a la planta que por contratos laborales o de honorarios se causen.
11. Dirigir de forma conjunta con la Comisión Administrativa y Financiera, la ejecución de los planes y programas adoptados por el Partido sobre la administración de personal.
12. Estudiar en conjunto con la Comisión Administrativa Financiera, los métodos y procedimientos que deben aplicarse en materia administrativa, presentados por la Dirección Administrativa y Financiera.
13. Atender los informes que presenten la Dirección Administrativa y Financiera y la Asesoría Jurídica, relacionados con el Consejo Nacional Electoral, tanto en materia de financiamiento de partidos políticos y campañas electorales, así como de cualquier autoridad administrativa o judicial.
14. Revisar periódicamente la situación financiera de las Coordinaciones Departamentales.
15. Supervisar y aprobar las labores de la Coordinación Operativa en cuanto a citaciones y organización de sesiones de la Junta Directiva Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Secretarías y las Comisiones. Igualmente las tareas de relatorías y elaboración de actas de las mismas.
16. Atender las consultas políticas y organizativas de las Coordinadoras Territoriales.
17. Las demás establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 41.- Secretarías. Para fortalecer el trabajo organizativo y político del PDA entre los diversos sectores, el Comité Ejecutivo Nacional designará de entre sus integrantes, que trabajarán bajo la dirección de la Presidencia y de la Secretaría General del PDA, las siguientes Secretarías:

- ▶ Comunicaciones.
- ▶ Grupos Poblacionales.
- ▶ Formación.
- ▶ Cultura.

Parágrafo 1º.- Para el desarrollo de sus actividades las Secretarías podrán crear grupos de trabajo que impulsen proyectos especiales de alcance nacional, los cuales contarán con el apoyo financiero y logístico del Comité Ejecutivo Nacional y deberán rendir informes de su gestión ante este organismo.

Artículo 42.- Secretaría de Comunicaciones. Tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con la Secretaría General una política de comunicaciones que mantenga informados a los colombianos sobre las actuaciones del Polo.
2. Coordinar con la Presidencia y la Secretaría General el funcionamiento y la publicación de todos los medios de comunicación del Polo (página web, periódico, publicaciones).
3. Velar por la implementación de una correcta política de comunicaciones en todas las Coordinadoras Territoriales del Polo.

Artículo 43.- Secretaría de Grupos Poblacionales. Tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la Comisión de Grupos Poblacionales del PDA.
2. Asesorar a la Secretaría General en las decisiones políticas que defiendan los intereses y derechos de los indígenas, afrodescendientes, LGBTI, Rrom y Raizales.
3. Coordinar con los representantes de estos sectores en el CEN, el desarrollo de la organización del Polo en sus respectivos campos.
4. Coordinar los pronunciamientos del PDA que defiendan los intereses y derechos de los grupos poblacionales que hacen parte del PDA.

Artículo 44.- Secretaría de Formación. Tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la Comisión de Formación del PDA.
2. Coordinar con la Secretaría General la planeación y desarrollo de cursos de formación en todas las instancias del Partido.
3. Establecer equipos que permitan formular esquemas (plan de temas a tratar) para educar a los afiliados del Partido, sobre todos los temas de la política nacional e internacional.
4. Coordinar con las Coordinadoras Territoriales el desarrollo de cursos que cumplan este propósito.

Artículo 45.- Secretaría de Cultura. Tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la Comisión de Cultura del PDA.
2. Articular con la Presidencia y la Secretaría General las relaciones del PDA con los diferentes grupos y expresiones culturales del país.
3. Promover y estimular los procesos culturales dentro del Partido.
4. Coordinar con las Coordinadoras Territoriales el desarrollo de las políticas culturales en las regiones, que sean implementadas por el Partido.

CAPÍTULO VII

De la Organización Territorial

Artículo 46.- La estructura esencial del Polo son los organismos y Comités de Base del Partido, cualquiera que sea su denominación. Estos están constituidos por sus afiliados de manera libre, autónoma y autogestionaria, alrededor de identidades o afinidades territoriales, sectoriales o de grupos de interés; serán promovidos y reconocidos por el Polo y se articularán para la acción política en instancias locales o sectoriales de coordinación, así como con los organismos de decisión del Partido en los niveles correspondientes.

Parágrafo.- La conformación y puesta en funcionamiento de estos Comités de Base será tarea permanente y prioritaria de todos los miembros del Polo..

Artículo 47.- Coordinadoras Territoriales. Existirán Coordinadoras de Corregimiento, de Comuna, Localidad o Zona, de Municipio o Distrito y de Departamento.

Esas Coordinadoras serán elegidas por el voto de los afiliados. Se garantizará que esos organismos sean plurales y que en su composición se encuentren representados todos los sectores y tendencias del Partido.

Sesionarán válidamente por lo menos con la mitad más uno de sus miembros y tomarán decisiones por las mayorías definidas en los presentes Estatutos o por las Resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional. En temas de alto interés público, para la toma de decisiones se podrá convocar a los afiliados o a la población en general.

Si transcurridos sesenta (60) minutos de la hora convocada para la reunión, no se hiciere presente la mitad más uno de sus miembros, la Coordinadora Territorial sesionará válidamente con el cuarenta por ciento (40%) de sus integrantes y tomará decisiones con la mitad más uno de los asistentes.

Parágrafo 1º.- Mientras se constituyen los Comités de Base y se eligen las Coordinadoras Departamentales, Distritales, Municipales, de Localidades y de Comunas, los delegados y delegadas al III Congreso Nacional del PDA que representan a cada una de las entidades territoriales, se constituirán en Coordinadoras Departamentales y del Distrito Capital, excepto en los casos en que se haya elegido de manera directa la respectiva Coordinadora Territorial. Los delegados elegidos en listas nacionales al III Congreso Nacional, se adscribirán a la Coordinación Regional donde residan.

En todo caso las Coordinadoras podrán cooptar a dirigentes de tendencias del PDA que no hayan resultado elegidos como delegados del Congreso Nacional o que hayan decidido ingresar al Partido entre Congresos.

Estas Coordinadoras Departamentales y del Distrito Capital impulsarán la realización de asambleas municipales, zonales, de localidades, veredales y de comunas para elegir la respectiva coordinación de su territorio, para lo cual contarán con un término de cuatro (4) meses. Las Coordinadoras municipales se constituirán en aquellos municipios donde hayan sido elegidos por lo menos cinco (5) delegados al Congreso Nacional.

Las Coordinadoras Departamentales constituidas transitoriamente por los delegados al Congreso Nacional, junto con un (1) integrante de cada una de las listas que no hayan elegido delegados al Congreso Nacional, procederán a reglamentar y a citar un Congreso Regional para elegir la Coordinadora Departamental en propiedad, en un término no menor de seis (6) meses.

Parágrafo 2º.- Las Coordinadoras Territoriales contarán con un Comité Ejecutivo, Presidencia, Secretaría y Tesorería, conforme a la reglamentación que expida el Comité Ejecutivo Nacional. Las Coordinadoras podrán organizar comisiones permanentes para su funcionamiento.

Parágrafo 3º.- Los diputados, concejales y ediles que no hagan parte de los Comités Ejecutivos de su respectiva circunscripción territorial, asistirán a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 48.- Funciones de las Coordinadoras Territoriales. Las Coordinadoras Territoriales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Orientar la actividad política del PDA en su respectiva circunscripción, conforme a las directrices trazadas por el Congreso Nacional, la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Regional de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas para tal fin por el Comité Ejecutivo Nacional.
3. Desarrollar las políticas definidas por el Congreso Nacional del PDA y su Comité Ejecutivo Nacional.
4. Rendir informe de su gestión a la Vicepresidencia de Organización del Partido y al Comité Ejecutivo Nacional.
5. Elegir sus directivas.
6. Coordinar el sistema de afiliación en la respectiva circunscripción territorial.
7. Elaborar las listas únicas del PDA para las corporaciones públicas de elección popular de su respectiva circunscripción, departamental, municipal, distrital o local, conforme a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos o a la reglamentación expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del PDA.
8. Aprobar la distribución de los recursos girados por el Partido conforme a las normas legales vigentes y a las disposiciones internas del PDA.
9. Inscribir y registrar los Comités de Base de su correspondiente circunscripción, para lo cual deberán crear una base de datos.
10. Darse su propio reglamento.
11. Las demás consagradas en los presentes estatutos y las establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo.- En caso de ingreso de una nueva organización al PDA, el Comité Ejecutivo de la respectiva circunscripción podrá asignarle una representación con voz y voto en el seno de este organismo.

Artículo 49.- Asambleas. Todos los afiliados, por convocatoria de la coordinación respectiva, pueden participar libremente con voz y voto en las asambleas locales o sectoriales del Polo que constituirán cuerpos políticos deliberativos y decisorios en su ámbito propio. El funcionamiento de dichas asambleas será reglamentado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 50.- Las decisiones adoptadas por los diferentes organismos de dirección del Partido, podrán ser impugnadas ante el organismo superior dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación..

Artículo 51. Faltas de las directivas. Constituyen faltas sancionables, las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos del Partido:

1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento o financiación de los partidos y movimientos políticos.
2. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.
3. Permitir la financiación de la organización o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.
4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad
6. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles propaganda a favor de su partido, movimiento o candidatos o que influya en la población para que apoye a sus candidatos.
7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra los mecanismos de participación democrática, la administración pública, la existencia y seguridad del Estado, el régimen constitucional y legal, delitos de lesa humanidad o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos o al tener conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no hacer las denuncias del caso.

Artículo 52. Sanciones a las directivas. Las directivas que hayan incurrido en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo anterior, y a quienes se les demuestre que no procedieron con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confieren estos estatutos, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita y pública en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento o financiación de sus respectivas organizaciones políticas.
2. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.
3. Destitución del cargo directivo.
4. Separación definitiva del Partido.
5. Las demás que establezca el Código de Ética y Disciplina Partidaria del PDA.

Artículo 53.- La destitución o separación del cargo de la directiva, será responsabilidad del Comité Ejecutivo del PDA, para lo cual deberá implementar un procedimiento preferente y sumario.

CAPÍTULO VIII

De las Finanzas y del Patrimonio del Partido

Artículo 54.- Fuentes de Financiación. Las fuentes de financiamiento del Partido son:

1. Las cuotas de los afiliados.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Las donaciones voluntarias de particulares, organizaciones internacionales y partidos hermanos.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones o cualquier otra actividad lucrativa del Partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.
6. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
7. Las herencias o legados que reciban.
8. El valor de bienes e inmuebles y el producto de ellos.
9. La financiación estatal.
10. Un porcentaje de los recursos que por reposición de votos o de gastos de campañas electorales, perciban las candidaturas uninominales e integrantes de listas a corporaciones públicas. Los candidatos podrán adicionalmente donar al Partido más recursos de la reposición.
11. El patrimonio del Partido está integrado por los bienes muebles e inmuebles y demás activos aportados al Partido conforme a la ley y los Estatutos.

Parágrafo.- De la totalidad de los recursos que ingresen al Partido, se entregará el veinte por ciento (20%) a las Coordinadoras Departamentales legalmente constituidas, salvo las donaciones que se hagan al Partido con destinación específica.

Artículo 55.- El porcentaje de los dineros que por reposición de votos se destinará al Partido, de los recursos girados a candidaturas uninominales y listas a corporaciones públicas, es el siguiente:

- ▶ Veinte por ciento (20%) cuando se trate de campañas a la Presidencia, Congreso de la República y Alcaldía de Bogotá.
- ▶ Quince por ciento (15%) cuando se trate de campañas a Gobernaciones, Asambleas Departamentales y Concejo de Bogotá D.C.
- ▶ Diez por ciento (10%) cuando se trate de campañas a las Alcaldías y Concejos Municipales del resto del país.

Artículo 56.- Del Recaudo de las Contribuciones y Donaciones. El recaudo de las contribuciones y donaciones para el funcionamiento del Partido y para las campañas electorales, se hará teniendo en cuenta siempre los siguientes criterios:

1. Toda donación recibida para funcionamiento o para una campaña electoral por parte de una persona jurídica debe estar soportada mediante acta, en la que deberá constar la autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios, según el caso.
2. Ni los candidatos, ni las campañas electorales podrán obtener créditos o recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en las respectivas campañas. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total. La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.
3. Las donaciones que reciba el Partido a nivel nacional o a través de sus Coordinadoras territoriales con destino a su funcionamiento, deben provenir de fuentes lícitas. Para su verificación deberán solicitarse sin excepción los soportes que acrediten el origen de los dineros que componen la donación o contribución, los cuales deberán ser validados por el Contador Nacional del Partido; debiendo el donante autorizar a la Dirección Administrativa del Partido para consultar las diferentes entidades de vigilancia y control. Los documentos serán recopilados por la Coordinadora Territorial beneficiada.
4. Tratándose de campañas electorales, cada candidato avalado por el PDA tendrá la responsabilidad de verificar la legalidad de los dineros que donen a su campaña electoral. Los soportes de dichos hechos económicos deben recopilarse en los términos establecidos por la Auditoría Interna del Partido. Así mismo, las contribuciones particulares a un candidato determinado deberán ser entregadas al candidato mismo o al gerente de la campaña.
5. Si la cuantía de una donación o contribución destinada bien sea al funcionamiento del PDA o a una campaña electoral, es igual o superior a los 100 s.m.l.m.v., debe solicitarse autorización escrita del Comité Ejecutivo Nacional, o en su defecto de la Comisión Administrativa y Financiera.
6. Cuando se reciban donaciones o contribuciones nacionales o regionales, destinadas específicamente a una campaña electoral, los documentos soporte de la donación o contribución deberán señalar expresamente los datos del candidato beneficiado, la

corporación o cargo al que aspira, la fecha de la elección, el periodo constitucional al cual aspira ser elegido y la cuantía de la misma. Documentos que deberán ir acompañados de la aprobación escrita del candidato.

Parágrafo 1º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Resolución No. 330 de 2007, el monto de las contribuciones y donaciones a las campañas electorales, no podrá superar la cuantía de las sumas máximas a invertir en la campaña, fijadas por el Consejo Nacional Electoral.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente, el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

Parágrafo 2º.- Las cuentas bancarias institucionales del Partido a nivel nacional y regional, no estarán habilitadas para recibir consignaciones por concepto de donaciones o contribuciones, excepto que medie autorización expresa de la Comisión Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 57. Financiación Prohibida. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación:

1. Las que provengan del exterior, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas, excepto las que se hagan a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán hacer aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

Artículo 58.- Destinación de los recursos. Conforme a lo establecido en el artículo 22 de los presentes estatutos, el presupuesto del PDA será debatido y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, y los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que adelanten para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

Parágrafo.- En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, el PDA destinará en su presupuesto anual una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le son asignados por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 59.- Rendición pública de cuentas. Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, el PDA presentará ante el Consejo Nacional Electoral su declaración de patrimonio, ingresos y gastos, utilizando para ello el formato que para tal efecto disponga esta entidad.

Artículo 60.- Publicidad de los Informes. Los informes consolidados de ingresos y gastos de campaña y los informes anuales de ingresos y gastos de funcionamiento del PDA, deberán ser presentados ante el Consejo Nacional Electoral – CNE, en los términos y plazos estipulados por la ley. Adicionalmente, estos informes deberán ser publicados en un diario de amplia circulación, para lo cual se requiere que hayan sido certificados por el CNE, a efectos de publicar las cifras definitivas. Dicha publicación se hará dentro del año siguiente a la certificación de los informes y se podrá hacer de manera resumida y agregada.

Artículo 61.- El manejo de las finanzas del Partido será responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Administrativa y Financiera, la Dirección Administrativa y Financiera, el Tesorero y la Auditoría Interna ejercida por una persona profesional en contaduría pública, sujeto a las demás exigencias legales.

Artículo 62.- La Dirección Administrativa y Financiera elaborará el proyecto de presupuesto anual para la respectiva aprobación de la Comisión Administrativa y Financiera y del Comité Ejecutivo Nacional. Para su adopción será necesaria la aprobación de la mitad más uno de los integrantes de cada organismo de Dirección.

Artículo 63.- En cada sesión del Congreso Nacional, la Dirección Administrativa y Financiera rendirá informe de ejecución presupuestal. Igualmente rendirá informe anual al Comité Ejecutivo Nacional, el cual será remitido a las direcciones territoriales y se incluirá en los reportes anuales de rendición de

cuentas a los afiliados, y en la rendición pública de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral, los primeros cuatro (4) meses de cada año.

CAPÍTULO IX

De los Organismos de Control

De las Comisiones de Ética y Garantías, Departamentales y Nacional.

Artículo 64.- Comisiones de Ética. Corresponde a las Comisiones de Ética y Garantías, vigilar, controlar, decidir e informar sobre el cumplimiento por parte de los afiliados de las normas contenidas en la ley, los Estatutos del Partido, los Códigos de Ética y Disciplina, las decisiones y reglamentaciones de los organismos de dirección, en las que se desarrollarán los principios de moralidad y debido proceso, procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados al Partido, en especial sus directivas.

Artículo 65.- Composición. La Comisión Nacional de Ética y Garantías estará integrada por siete (7) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por cociente electoral en el Congreso Nacional y uno (1) de ellos ejercerá su coordinación.

En cada departamento y en el Distrito Capital, las respectivas Coordinadoras podrán integrar Comisión de Ética y Garantías de cinco (5) personas, que actuarán conforme a la reglamentación que expida la Comisión Nacional de Ética y Garantías.

Artículo 66.- Requisitos. Para ser postulado y elegido a cualquier Comisión de Ética y Garantías, se requiere ser ciudadano colombiano, afiliado al PDA, carecer de antecedentes penales y disciplinarios, excepto por delitos políticos o culposos, no formar parte de ningún organismo de dirección del Partido, excepto el de su ejercicio como delegado al Congreso Nacional. Los elegidos a la Comisión Nacional de Ética y Garantías no podrán ser candidatos por el PDA a cargos de elección popular, durante el periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 67.- Funciones. Son funciones de la Comisión Nacional de Ética y Garantías:

1. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos del Partido y de las decisiones de sus organismos de dirección e informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre las infracciones de sus afiliados, para la ejecución de la respectiva sanción.
2. Rendir informes periódicos de gestión al Comité Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional.
3. Conocer y decidir en primera instancia sobre las quejas que se presenten por incumplimiento de los Estatutos, reglamentaciones o decisiones de los organismos de dirección del Partido.
4. Conocer y fallar en segunda instancia las decisiones adoptadas por las Comisiones de Ética y Garantías, Departamentales y Distrital.
5. Actuar de oficio cuando haya una violación de los estatutos o de las reglamentaciones o decisiones de los organismos de dirección por parte de un afiliado, o a petición del Comité Ejecutivo Nacional, la Veeduría Nacional o la Defensoría de los afiliados.

6. Las demás que se desprendan de la ley, los Estatutos y la reglamentación que para el efecto expida el Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo 1º.- Las decisiones de las Comisiones de Ética se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de sus integrantes, respetando siempre el debido proceso y la presunción de inocencia.

De la Veeduría del Partido

Artículo 68.- Veeduría Nacional. Para ser postulado y elegido como Veedor Nacional, se requiere ser ciudadano colombiano, afiliado al PDA, carecer de antecedentes penales y disciplinarios, excepto por delitos políticos o culposos, no formar parte de ningún organismo de dirección del Partido, excepto el de delegado al Congreso Nacional. El elegido no podrá ser candidato por el PDA a cargos de elección popular, durante el periodo para el cual fue elegido.

Artículo 69.- Funciones. Quien ejerza la Veeduría del PDA, además de tener como función esencial promover el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los afiliados y de los elegidos, siendo sus informes elemento de evaluación obligatoria para la expedición de avales, tendrá las siguientes funciones:

1. Tutelar el respeto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Código de Ética para los servidores públicos y miembros del PDA.
2. Instruir las denuncias de inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios a cargos de elección popular, dignidades internas y miembros, y acusarlos ante la Comisión de Ética y Garantías.
3. Velar por la transparencia en la expedición de los avales otorgados por el PDA.
4. Absolver y resolver las consultas y derechos de petición presentados por los afiliados a la Veeduría Nacional.
5. Acompañar las reuniones de las Asambleas Regionales y Locales del PDA en las que se invite a la Veeduría Nacional, tendientes a constituir los órganos de dirección departamental y municipal, promoviéndose la cultura democrática, el respeto por el *Ideario de Unidad* y los Estatutos, el cumplimiento de las decisiones tomadas por el Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, así como el acatamiento de las cuotas de acción afirmativa.
6. Asistir permanentemente a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, a efectos de que las decisiones tomadas en su seno se ajusten a la Constitución Política, la Ley y los Estatutos del Partido.
7. Emitir conceptos jurídicos, éticos, de interpretación de los Estatutos y para la solución de controversias, cuando sean solicitados por las directivas o los afiliados del Partido.
8. Servir de canal de intermediación entre los afiliados, los funcionarios y los órganos de dirección del Partido.
9. Revisar y presentar recomendaciones pertinentes a las reglamentaciones de los Estatutos que impartan los organismos competentes y presentar propuesta de reforma a los Estatutos.
10. Las demás que se desprendan de la Constitución Política, la ley y los presentes Estatutos.

Parágrafo.- Quien sea designado en la dignidad de Veeduría Nacional del PDA, gozará de todas las garantías necesarias para el eficaz desempeño de la vigilancia y control que le establece la Ley, los Estatutos y el Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido.

De la Auditoría Interna del Partido

Artículo 70.- Auditoría Interna. Sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, el Partido contará con un sistema de Auditoría Interna que tendrá la estructura y las funciones que señalen el Comité Ejecutivo Nacional y la Ley; en especial las contenidas en la ley 130 de 1994 y las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo.- La Auditoría Interna del PDA ejercerá el control y seguimiento de los ingresos y gastos de funcionamiento o de las campañas electorales en las que participe el Partido. Lo anterior, sin perjuicio de la vigilancia y control de la Auditoría Externa contratada por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.

Artículo 71.- Designación y Requisitos. El Sistema de Auditoría Interna del Partido podrá estar a cargo de una persona natural que deberá contar con título en contaduría pública, o de una persona jurídica que tenga dentro de su objeto social la prestación del servicio de auditoría y no podrá formar parte de ninguna instancia de Dirección del Partido.

La Comisión Administrativa y Financiera del PDA será la encargada de escoger, mediante el sistema que establezca para tal fin, a cargo de quién estará el Sistema de Auditoría Interna del Partido.

De la Revisoría Fiscal del Partido

Artículo 72.- Revisoría Fiscal. El PDA contará con una Revisoría Fiscal que tendrá a su cargo las funciones estipuladas por la ley.

Artículo 73.- Designación y Requisitos. La Revisoría Fiscal del Partido será elegida por el Comité Ejecutivo Nacional con mayoría de votos y deberá reunir las calidades exigidas por la ley, no podrá formar parte de las instancias de Dirección del Partido y podrá estar a cargo de una persona natural que deberá contar con título en contaduría pública, o de una persona jurídica que tenga dentro de su objeto social la prestación del servicio de revisoría fiscal.

Artículo 74.- Faltas de quienes integran los Órganos de Control. Constituyen faltas sancionables, las siguientes acciones u omisiones imputables a quienes integran los órganos de control:

1. El incumplimiento de sus deberes y obligaciones legales y estatutarias.
2. No guardar la debida reserva de las investigaciones que se surten en su seno.
3. No garantizar la transparencia, imparcialidad, celeridad y neutralidad en sus actuaciones y decisiones.

4. No declararse impedido cuando previamente ha tenido conocimiento de los hechos que motivaron una investigación o cuando ha manifestado una posición personal sobre los mismos.
5. Hacer manifestaciones públicas o en el interior del Partido de su posición o criterio político, so pena de constituir falta grave, sancionable hasta con la separación del cargo, habida cuenta de que las funciones de sus cargos exigen neutralidad total respecto de todos los temas partidarios, sin que ello implique prohibición de asistir a reuniones del Partido, de sus tendencias o de campañas políticas al interior del Polo.

Artículo 75.- Sanciones para quienes integran los Órganos de Control. A quienes integran los órganos de control que hayan incurrido en las faltas citadas en el artículo anterior, así como las demás contenidas en el Código de Ética o en el Código de Disciplina Partidaria y se les demuestre que no procedieron con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confieren estos estatutos, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita y pública en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento o financiación de sus respectivas organizaciones políticas.
2. Suspensión de la dignidad que ostentan hasta por tres (3) meses.
3. Destitución de la dignidad en el respectivo órgano de control.
4. Separación definitiva del Partido.
5. Las demás que establezca el Código de Ética del Partido, el Código de Disciplina Partidaria y la Ley.

Parágrafo.- La destitución o separación de la dignidad en el órgano de control, estará a cargo del Comité Ejecutivo del PDA, previa investigación de una comisión accidental que se elija dentro de su seno, respetando siempre las garantías y derechos constitucionales y legales e implementando un procedimiento preferente y sumario para tal fin.

CAPÍTULO X

De la actuación de sus afiliados y afiliadas como gobernantes y en las corporaciones públicas.

Artículo 76.- Relaciones del Partido con los gobernantes elegidos por el Polo. Las personas afiliadas al Partido, electas en cargos uninominales (alcaldías, gobernaciones y Presidencia de la República), tienen la obligación de actuar conforme a los mandatos éticos y programáticos del Partido.

Establecerán mecanismos de enlace con las Coordinadoras territoriales y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, para el correcto acompañamiento en el desempeño de sus funciones.

Estos espacios institucionales de enlace deben abordar discusiones sobre los contenidos de las políticas públicas del nivel territorial respectivo y generar acciones de apoyo y control político de los

gobiernos del PDA. También verificarán el cumplimiento de la Ley 581 de 2000, conocida como ley de cuotas.

Quienes sean elegidos a Alcaldías y Gobernaciones por el PDA, tienen la obligación de convocar semestralmente las instancias correspondientes de coordinación del Polo, para analizar la aplicación del plan de gobierno con el cual fueron elegidos.

Artículo 77.- Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional y a las Coordinadoras Territoriales en cada caso, orientar la acción del Partido en las corporaciones públicas y prestar la colaboración requerida para el efecto.

Artículo 78.- Las personas del Partido elegidas para las corporaciones públicas, actuarán en bancada de conformidad con la ley y el reglamento de bancada que hace parte integral de los presentes estatutos.

De la misma manera, desarrollarán los postulados del Partido mediante iniciativas legislativas nacionales, departamentales, municipales o locales, actuando con transparencia y eficacia en el ejercicio de sus cargos.

Cuando la bancada esté integrada por un número par, el desempate o toma de decisiones estará a cargo del Comité Ejecutivo de la circunscripción territorial respectiva.

CAPÍTULO XI

La participación política de los jóvenes

Artículo 79.- Juventud. El Polo garantizará a las personas jóvenes su participación efectiva promoviendo y garantizando la presencia de esta población en las diferentes instancias y procesos del mismo, así como el reconocimiento de una Organización Nacional Juvenil del Polo Democrático Alternativo, en el marco de los Estatutos del Partido.

Son considerados jóvenes las personas entre dieciséis (16) y treinta (30) años de edad.

El Polo generará espacios atractivos para los menores de dieciséis (16) años y diseñará procesos de formación y participación para las diferentes etapas de la vida y el ejercicio político.

Artículo 80.- Denominación. La Organización Nacional Juvenil del Polo Democrático Alternativo se denomina Polo Joven.

Artículo 81.- Estructura. El Polo Joven se dará su propia reglamentación y determinará su estructura interna en el marco del *Ideario de Unidad* y de los Estatutos del Partido, respetando y acatando las directrices y reglamentaciones emanadas del Comité Ejecutivo Nacional, la cual hará parte integral de estos Estatutos.

El Polo Joven se reunirá en Congreso Nacional cada dos (2) años, en el marco del Congreso Nacional del Partido, previa convocatoria efectuada para tal fin por la Coordinadora Nacional del Polo Joven y el Comité Ejecutivo Nacional del PDA.

CAPÍTULO XII

La participación política de las personas de los sectores LGBTI

Artículo 82.- El Polo garantizará a las personas de los sectores LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales), su participación efectiva en el Partido, promoviendo y garantizando la presencia de estos sectores en las diferentes instancias y procesos del mismo, así como el reconocimiento de una Organización Nacional LGBTI del Polo Democrático Alternativo, en el marco de los Estatutos del Partido.

Artículo 83.- Denominación. La Organización Nacional de los sectores LGBTI se denomina Polo de Rosa.

Artículo 84.- Estructura. El Polo de Rosa se organizará a partir de nodos territoriales, en los Departamentos donde existan condiciones para conformarse. Para su constitución se realizarán asambleas territoriales con el acompañamiento de la respectiva Coordinadora Territorial del PDA, donde se definirá su forma de funcionamiento.

Su coordinación política nacional estará a cargo del Nodo Coordinador Nacional, el cual estará compuesto por un (1) delegado de cada Nodo Territorial y las personas de los sectores LGBTI que conforman las instancias de dirección nacional del PDA.

El Polo de Rosa se reunirá en Congreso Nacional cada dos (2) años, en el marco del Congreso Nacional del Partido, previa convocatoria efectuada para tal fin por el Nodo Coordinador Nacional del Polo de Rosa, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional del PDA.

El Polo de Rosa contará con una Secretaría Técnica compuesta por cinco (5) miembros, dos (2) de los cuales serán elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional de la cuota LGBTI y tres (3) elegidos por el Polo de Rosa en reunión Nacional.

CAPÍTULO XIII

Reglas de disolución, fusión, escisión y liquidación

Artículo 85.- Los eventuales procesos de disolución y liquidación del Partido se regularán por las normas previstas en la ley civil para la disolución y liquidación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro o en la resolución de reglamentación del presente artículo, la cual se entenderá parte integral de los estatutos.

Artículo 86.- En caso de presentarse la liquidación del PDA, el Comité Ejecutivo Nacional procederá a nombrar el Liquidador, para lo cual fijará mediante resolución las funciones que deba asumir como tal.

Artículo 87.- En caso de liquidación, los remanentes de los activos patrimoniales del PDA que resulten de dicho proceso, serán destinados a un objeto análogo al del Partido, conforme a decisión adoptada para tal fin por el Comité Ejecutivo Nacional o en caso contrario pasará al Fondo de Financiación de Partidos del CNE.

Artículo 88.- La decisión sobre disolución, fusión, escisión y liquidación del PDA será de competencia del Congreso Nacional.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones finales

Artículo 89.- El Partido tendrá una duración indefinida y su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 90.- Los presentes Estatutos entran a regir a partir de su aprobación.

Bogotá D.C., Noviembre 10 de 2012